



Consideraciones sobre el tratamiento fiscal de las retribuciones de los socios de entidades mercantiles


C/ La Rosa 1, 1º. 38002. Santa Cruz de Tenerife
tel. 922 288 527 fax 922 888 333 www.assap.es info@assap.es

CONSIDERACIONES SOBRE EL TRATAMIENTO FISCAL DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS SOCIOS DE ENTIDADES MERCANTILES

INTRODUCCIÓN

Con el fin de resolver la controversia creada tras la publicación de una nota aclaratoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria con relación al tratamiento fiscal que ha de darse a las remuneraciones de los socios de las entidades mercantiles, hemos decidido elaborar un cuadro que intenta dar solución a la problemática vigente en esta materia.

De esta forma, intentamos con esta circular que nuestros clientes tengan conocimiento de la calificación que debe ser atribuida a los rendimientos percibidos por los socios de las entidades, sean administradores o no, y presten o no servicios a la misma, tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), así como su posible deducibilidad en el Impuesto sobre Sociedades (IS).

A decorative graphic in the bottom right corner, consisting of a series of parallel, slightly curved lines that create a sense of depth and movement, set against a yellow background.

SITUACIÓN	IMPLICACIONES FISCALES
1. Administrador persona física (socio o no) con cargo retribuido en Estatutos Sociales.	IRPF: Renta del trabajo personal IS: Gasto deducible (1)
2. Administrador persona física (socio o no) con cargo gratuito en Estatutos Sociales.	IRPF: Renta del trabajo personal IS: Gasto no deducible
3. Socio no administrador con control en la sociedad (participación en capital social superior al 50%)	IRPF: Rendimiento de la actividad económica (a partir del 50% de participación en el capital no se considera que haya dependencia y ajenidad, existiendo una ordenación por cuenta propia de factores de producción). IS: Gasto deducible
4. Socio no administrador sin control (en general participación en capital social inferior al 50%)	IRPF: Renta del trabajo personal (con carácter general, pero ha de valorarse la concurrencia de dependencia y ajenidad en la relación del socio con la empresa, siendo ésta una cuestión de hecho que deberá ser analizada en cada caso concreto) IS: Gasto deducible

(1) **Requisitos de la remuneración para que sea deducible en IS:** Para que las retribuciones de los administradores sean fiscalmente deducibles los Estatutos deben reconocer expresamente el derecho a la retribución. De esta forma, para que pueda apreciarse que éstos establecen la retribución de los administradores de forma clara es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- Se ha de indicar el sistema retributivo.
- Si el sistema elegido es el variable, tratándose de una participación en los beneficios de la sociedad, no será suficiente con la fijación de un límite máximo de esa participación, debe indicarse exactamente el porcentaje.
- Por el contrario, si el sistema elegido es fijo, no basta con que se informe de la existencia y obligatoriedad de la retribución, debe indicarse la cuantía de la remuneración o aquellos criterios que permitan determinar fácilmente el volumen de ésta.



C/ La Rosa 1, 1º. 38002. Santa Cruz de Tenerife
tel. 922 288 527 fax 922 888 333 www.assap.es info@assap.es